



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 287-2017-MPH-GM

Huaral, 19 de diciembre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 29801 de fecha 07 de noviembre del 2017 presentado por Don PEDRO ERAZO ERAZO sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 083-2017-MPH-GFC de fecha 16 de octubre del 2017 e Informe N° 01060-2017-MPH-GAJ de fecha 07 de diciembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, al respecto el artículo 46° de la citada Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

"Artículo 46°.- Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativa por la infracción de sus disposiciones, (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, (...)"

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, con fecha 27 de agosto del 2016 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, llevo a cabo la fiscalización sito en Av. Las Américas s/n MZ. D LT. 3 Urb. Auxilios Mutuos, Huaral, notificándose a la Sra. Yovana Ayala Mendoza se le impone las siguientes Notificaciones:

- Notificación Administrativa de Infracción N° 008140 con Código de Infracción N° 11001 por "Aperturar establecimiento comercial sin la respectiva autorización municipal u operar con licencia de funcionamiento vencida", multando con el 25% del valor de la U.I.T. y medida complementaria clausura temporal hasta la regularización de la infracción.
- Notificación Administrativa de Infracción N° 008141 con Código de Infracción N° 62002 "Carecer de certificado expedido por defensa civil" multando con el 25% del valor de la U.I.T y medida complementaria clausura temporal hasta la regularización de la infracción.

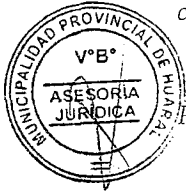




RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 287-2017-MPH-GM

- Notificación Administrativa N° 008142 con código de Infracción N° 32020 "Carecer del Certificado de Fumigación" multado con el 20% del valor de la U.I.T y medida complementaria clausura temporal hasta que regularice la infracción.

Que, mediante Informe Técnico N° 378-2016/MPH/GFC/SGFC/JABA de fecha 05 de octubre del 2016 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control recomienda aplicar multa administrativa a la Sra. Yovana Ayala Mendoza por infringir la Ordenanza Municipal N° 011-2017-MPH, de acuerdo al artículo 16° del Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas que define un concurso de infracciones "cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la exigencia de la subsanación o regularización de las demás (...)", de dicho artículo se infiere en aplicar para el caso sub material la Notificación Administrativa de Infracciones N° 008140 con Código de Infracción N° 11001 por "Aperturar establecimiento comercial sin la respectiva autorización municipal u operar con licencia de funcionamiento vencida", calificado como MUY GRAVE, multando con el 25% del valor de la U.I.T. que equivale al 100% del valor de la multa por lo que asciende a S/ 987.50 (Novcientos ochenta y siete con 50/100 soles) y como medida complementaria se dispuso la clausura temporal hasta la regularización de la infracción.



Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 362-2016-MPH-GFC emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a YOVANA AYALA MENDOZA, con dirección en Av. Las Américas S/N Mz. "D", Lt. 3 Urb. Auxilios Mutuos – Huaral, por la infracción consignada en la Notificación Administrativa de Infracciones N° 008140 "Por aperturar establecimiento comercial sin la respectiva autorización Municipal u operar con Licencia de Funcionamiento vencida" con Código 11001, siendo la sanción pecuniaria el 25% de la UIT, equivalente a la suma de S/ 987.50 (Novcientos ochenta y siete con 50/100 soles) de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa."

Que, mediante Exp. Administrativo N° 02932 de fecha 25 de enero del 2017 Don Pedro Erazo Erazo presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 362-2016-MPH-GFC, quien aduce que realizada la fiscalización en la bodega ubicada en la Av. Las Américas s/n, Mz D, Lote N° 3 de la Urbanización Auxilios Mutuos – Huaral, se verifico la inexistencia de la licencia de funcionamiento, Certificado de Defensa Civil y Certificado de Fumigación se procedió con las Notificaciones respectivas por las faltas encontradas, sancionando a la trabajadora de dicho establecimiento la Sra. Yovana Ayala Mendoza, quien únicamente labora en la tienda, asimismo indica que presento declaración jurada para obtener su licencia de funcionamiento, cuya zonificación corresponde al C2, adjuntando el pago realizado para solicitar licencia de funcionamiento.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 083-2017-MPH-GFC de fecha 16 de octubre del 2017 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO de RECONSIDERACIÓN interpuesto por PEDRO ERAZO ERAZO contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 362-2017-MPH-GFC; RATIFICAR la Medida Pecuniaria de 25% de la UIT equivalente en S/ 1,012.50 (Mil doce con 50/100 soles); APLICAR la Medida Complementaria de CLAUSURA TEMPORAL hasta que regularice la infracción, por las consideraciones expuestas.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 29801 de fecha 07 de noviembre del 2017 Don Pedro Erazo Erazo interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 083-2017-MPH-GFC de fecha 16 de octubre del 2017.

Que, de los actuados se tiene con Exp. Administrativo N° 29801 de fecha 07 de noviembre del 2017 el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 219° del T.U.O de la



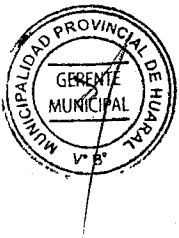
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 287-2017-MPH-GM

Ley N° 27444 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley."

Que, del Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente este señala que se sancionó a una persona distinta al recurrente, es decir a Yovana Ayala Mendoza trabajadora de dicho establecimiento, asimismo señala que no se ha tomado en cuenta que el recurrente ha cumplido con todos los requisitos señalados en Ley, presentando su respectiva licencia de funcionamiento.



Que, de acuerdo a lo dispuesto en El artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, que aprueba el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (CISA) de la entidad, el cual establece lo siguiente:

Artículo 19°.- Responsabilidad Administrativa

El conductor o propietario de un inmueble, establecimiento comercial o de servicio, es responsable administrativamente de las infracciones administrativas vinculadas a su propia conducta. (...)

Que, considerando los antecedentes del presente Expediente Administrativo no se advierte medio probatorio o fundamento jurídico que lleve a tomar convencimiento que se ha producido diferente interpretación de pruebas o cuestiones de puro derecho al momento de motivar la resolución materia de impugnación, advirtiéndose que al momento de la fiscalización la Sra. Yovana Ayala Mendoza se identificó como titular de dicho establecimiento comercial, tal como constan en las Notificaciones Administrativas de Infracción, en ese sentido de conformidad con el Principio de Veracidad se tiene que el Sr. Pedro Erazo Erazo asume la responsabilidad como conductor del establecimiento comercial, según la Licencia de Funcionamiento que adjunta al presente.



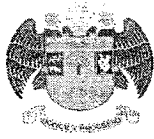
Si bien el recurrente señala haber cumplido con solicitar la licencia de funcionamiento dicho trámite se inicia en fecha 24 de enero del 2017, es decir con fecha posterior a la infracción cometida en fecha 27 de agosto del 2016, siendo lo correcto contar con la documentación correspondiente antes de aperturar su establecimiento.

Que, mediante Informe N° 01060-2017-MPH-GAJ de fecha 07 de diciembre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por Don Pedro Erazo Erazo contra la Resolución Gerencial N° 083-2017-MPH-GFC teniendo en consideración el análisis del presente informe legal y se proceda a emitir el acto resolutorio.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don PEDRO ERAZO ERAZO en contra la Resolución Gerencial N° 083-2017-MPH-GFC de fecha 16 de octubre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.



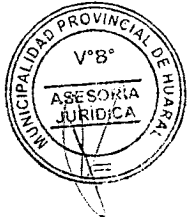
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 287-2017-MPH-GM

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226º del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se declara en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Don Pedro Erazo Erazo, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal